

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462017-01713-00.

Aceptase la renuncia presentada por la abogada DIANA MANCERA MESA al poder conferido por la parte demandada. (Art.76 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 027**
Fijado hoy **25 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f98a88211c5a794514dd80cb2a9ce824b78e400e081e4ee8f3f913cdbcecf1b**

Documento generado en 24/02/2022 03:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462017-01749-00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes. Ofíciase.
3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.
4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 027**
Fijado hoy **25 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70310c72d4a27ec9994f9116c93b10c8383f74746eb8d2b7e0ee815efc439b4d**

Documento generado en 24/02/2022 03:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462018-00233
-00.

Teniendo en cuenta que el escrito de excepciones presentado en el numeral 13 del incidente electrónico, se encuentra en término, se le corre traslado al demandante por el término de 10 días para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 027**
Fijado hoy **25 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d0b04cc767eeb446691aa524c94bb687ee7cc472f367f9191ae54c3b830d853f**

Documento generado en 24/02/2022 03:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señor

JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref. EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DE BOGOTA S.A. contra ADELA ANGARITA HERNANDEZ

Exp. 2018-0233

ANDRES FELIPE DÍAZ AMAYA, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente acudo a su Despacho con el fin de CONTESTAR la demanda impetrada por BANCO DE BOGOTA S.A. por medio de su apoderado judicial, dentro del plazo de ley estipulado para ello en los siguientes términos:

LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es cierto y se encuentra evidenciado en el título arrimado al expediente.

AL SEGUNDO: Es cierto y se encuentra evidenciado en el título arrimado al expediente, sin embargo, esta información fue diligenciada por parte del extremo demandante.

AL TERCERO: No me consta.

AL CUARTO: Es cierto y se encuentra evidenciado en el título arrimado al expediente.

AL QUINTO: No es cierto.

AL SEXTO: Es cierto, según el poder allegado.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de ellas por improcedentes e infundadas, teniendo en cuenta que el título base de la presente ejecución se encuentra prescrito.

EXCEPCIONES

PRESCRIPCIÓN

Según lo estipulado en el artículo 711 al 779 del Código de Comercio, se encuentra estipulada la prescripción de esta clase de título en un plazo de tres (3) años contados a partir del vencimiento del mismo.



Ahora bien, dentro del artículo 2539 del Código Civil indica que "La prescripción que extingue las acciones ajenas, puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente". De igual forma estipula que "se interrumpe civilmente por la demanda judicial; salvo los casos enumerados en el artículo 2524."

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 94 del Código General del Proceso nos indica en que forma opera la interrupción de la prescripción civilmente, a causa de la presentación de la demanda en los siguientes términos: "La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado."

Así las cosas, la presente demanda fue radicada el día **26 de febrero de 2018**, y **solo hasta el 8 de octubre de 2021, fue notificada al suscrito la referida acción legal**, razón por la cual, el término que trata el artículo 94 IBIDEM se encuentra fenecido, ocasionando esto **la no operación de la interrupción civil de la prescripción, tomando como base la radicación de la presente acción ejecutiva**.

Sumado a esto, al revisar el título base de la ejecución, se evidencia que este tiene como **fecha de vencimiento y exigibilidad el día 12 de febrero de 2018**, siendo el **12 de febrero de 2021**, la fecha máxima para la exigibilidad del mismo, lo cual no ocurrió en el presente asunto.



En conclusión, de lo anterior se puede evidenciar claramente que, al no haber operado la interrupción de la prescripción, actualmente el pagaré No. 51874873 se encuentra prescrito.

AUTORIZACIÓN

Su Señoría, me permito autorizar al **DANIELA PINZÓN OSSA**, quien se identifica con C.C. No. 1.014.309.205 de Bogotá D.C., con el fin que actúe como dependiente judicial del suscrito y por consiguiente se encuentra autorizada (o) (a), para realizar las actuaciones pertinentes de su función de manera personal o al correo electrónico asistente1@abogadosdiaz.com

De igual manera esta **autorización se extiende, de manera expresa**, a las actuaciones específicas como la de retirar oficios, despachos comisorios, retirar la demanda y sus anexos, retirar desgloses y cualquier otra de este resorte.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en su Despacho, o en mi oficina de abogado, ubicada en la Calle 95 # 14 – 45 Oficina 502 de la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo electrónico andres@abogadosdiaz.com

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE DÍAZ AMAYA

C.C. No. 1.013.577.195 expedida en Bogotá

T.P. No. 270.039 del C.S. de la J.

..

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462019-00289-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 027**
Fijado hoy **25 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **80dba383a692e081e267b71aad422e33c56723ac2b39157da1d6df9f18d8d78e**

Documento generado en 24/02/2022 03:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462019-00676-00.

Previo a decretar la terminación del proceso, por la parte demandante, acredítese en debida forma la calidad con que dice actuar.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 027**
Fijado hoy **25 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6242173667cd37582a574e6b56971c6b0e398738eb8af68d0d4f8feda51e24c4**

Documento generado en 24/02/2022 03:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462020-00097-00.

De cara al informe secretarial que antecede, el despacho fija la hora de las **08:30 AM** del día **DIECIOCHO (18)** del mes de **AGOSTO** del año **2022**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de trata el artículo 372 del C.G.P.

Por ello, se advierte a las partes que en principio tal audiencia se hará en forma presencial, la cual no estará sujeta a reprogramación alguna para cumplir con los términos previstos en el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 027**
Fijado hoy **25 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **afd132aa6cba1c3e92e07420aa206633b5e1f80eb8e1d3f22e6c34827ca37e99**

Documento generado en 24/02/2022 03:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462020-00501-00.

Teniendo en cuenta que el demandado, se notificaron del auto que libra orden de pago, quienes dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

3.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$ 1.000.000.

4.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 027**
Fijado hoy **25 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1260094e299c805b2bd4dcc3db13957d33153a1b88a69df4b064c0a782b28834**

Documento generado en 24/02/2022 03:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DESPACHO COMISORIO RAD: 2021-0024 Juzgado de Origen 17 CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Auxíliese la comisión del despacho comisorio N°0024, proveniente del
JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

En consecuencia, se **señala la hora de las 8:00 am del día veintiséis (26)**
del mes de julio del año 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de
SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria
No. 50N-445731 de la ciudad de Bogotá.

Téngase en cuenta que el secuestre ya fue designado por el despacho
comitente quien además fijó gastos provisionales. Por secretaría notifíquesele
la designación y la presente providencia.

Cumplido lo anterior, devuélvase las diligencias al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 132**

Fijado hoy **12 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4ff5c88991c432f8ad6fd72a323f15269c26fc0e2b9c17bba30f864681129d

Documento generado en 11/10/2021 05:06:43 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00024-00. – DESPACHO COMISORIO

Teniendo en cuenta lo manifestado en el informe secretarial que antecede, el despacho, RATIFICA el auto de fecha 11 de octubre de 2021, por lo que se ordena a secretaria desanotar este auto y el ya mencionado en todos los aplicativos a que haya lugar para el conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 027**
Fijado hoy **25 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **55ac206109e2a54bf0ed0edad8c59df4d22185b8517e82d64ca774e6b9ea5308**

Documento generado en 24/02/2022 03:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00062-00.

De conformidad con lo solicitado y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto del 05 de marzo de 2021 en el sentido de indicar que el demandante es ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, y no como allí quedo, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese este proveído, el de fecha 09 de noviembre de 2021 y el mandamiento de pago al demandado en la forma allí dispuesta.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 027**
Fijado hoy **25 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d72962cf4e3974cf81e61befe55bf6e1ee13b2cc4faa30080bb0bb4f9b7e8f**

Documento generado en 24/02/2022 03:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00152-00.

De cara al informe secretarial que antecede, se le requiere al apoderado de la parte demandante, para que este más pendiente de las actuaciones surtidas en el presente asunto, toda vez que con auto de fecha 2 de noviembre de 2021, se dio trámite a la solicitud de elaboración del despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 027**
Fijado hoy **25 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1f15411ec7a78e91eccdb49348737bf5e105cbad5303b1bbe83c35fd423b7aad**

Documento generado en 24/02/2022 03:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-0364-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **RLT-123**. Oficiése a la SIJIN y al parqueadero respectivo.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 027**
Fijado hoy **25 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6d3b9806ed4b1382cd33c05a75ea1754da24a62c8d43a63737b8e4c5643f9a4c**

Documento generado en 24/02/2022 03:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-0376-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **JCY-191**. Oficiése a la SIJIN y al parqueadero respectivo.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 027**
Fijado hoy **25 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2992298a8375de848a34a2500dcf9934e2b94d440b1ab30a55bf597bf8645235**

Documento generado en 24/02/2022 03:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-0441-00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 ibídem.
3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.
4. Ordenar la entrega de dineros consignados a este despacho y para el proceso de la referencia a quien le fueron descontados.
5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 027**
Fijado hoy **25 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1c71aea43ce603f28bfc31cf87c898f07a843ffa3e4d8cb5ea22316b5e60**

Documento generado en 24/02/2022 03:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-0473-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, y como quiera que se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., se AUTORIZA el retiro de la demanda junto con sus anexos, luego de efectuar todas las anotaciones en los sistemas respectivos.

En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma digital y el Despacho no tiene ninguno de los documentos aportados en original, no es necesario ordenar su desglose.

Hecho lo anterior, archívense el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 027**
Fijado hoy **25 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b86f689f37943eb26b5d36989798097f567300a3dfb866d4ba599dfff0e7c**

Documento generado en 24/02/2022 03:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00525-00.

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería presentado, modifíquese el poder, conforme lo prevé el Art. 5 Decreto 806 de 2020, pues, no se puede establecer si el mismo fue conferido pro mensaje de datos o en forma personal con autenticación.

Hecho lo anterior, se procederá a reconocer a ASHLEY KATHERIN FORERO AGUILAR, como heredera en la presente causa.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 027**
Fijado hoy **25 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c4a83f7becc12efa1821165f8746be3f5ab9315ff434000d21e2faa5f99c23b1**

Documento generado en 24/02/2022 03:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00611-00.

Aceptase la renuncia presentada por la abogada LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES al poder conferido por la parte demandante. (Art.76 del C.G.P.)

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería presentado, modifíquese el poder, conforme lo prevé el Art. 5 Decreto 806 de 2020, pues, no se puede establecer si el mismo fue conferido pro mensaje de datos o en forma personal con autenticación.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 027**
Fijado hoy **25 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238fd3655c9d10024f49bd33f4239fb3eb23c41b895cd42bf08a52d004d36adf**

Documento generado en 24/02/2022 03:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00649-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **JGR-477**. Oficiese a la SIJIN y al parqueadero respectivo.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 027**
Fijado hoy **25 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a36029d2b66e797fca6de8b2320cc668bcf507a681d8afa0c1a9af49fd754cee**

Documento generado en 24/02/2022 03:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RAD: 1100140030462021-00810-00.

En atención al informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que pese a que la parte demandante presentó escrito mediante el cual adujo subsanar las inconsistencias puestas de presente en el auto inadmisorio de la demanda, lo cierto es que dicha labor no se cumplió a cabalidad en la medida en que, en el numeral tercero del referido auto se solicitó **ampliar los hechos respecto del heredero Henry Mauricio Páez Leguizamón indicando si este tenía herederos determinados, y en caso de que no fuera así se ajustara la pretensión segunda de la demanda frente al mismo**, requerimiento que no fue observado por el demandante, en tanto, ninguna mención realizó tendiente a esclarecer tal hecho que resulta relevante en el juicio de sucesión para conocer a ciencia cierta quienes son los reales herederos de los causantes, máxime cuando se solicitó que se declare que éste tiene derecho a intervenir en el proceso y hacer parte de la adjudicación, no obstante, haber informado y acreditado que falleció desde el 2005.

Así las cosas, imperativo se torna para el Despacho proceder al rechazo de la demanda de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos a la parte interesada sin necesidad de Desglose.

Por secretaría tramítese el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 027**

Fijado hoy **25 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780091aa85d528361aba071f09a1831467de75a7dfe48da178272603f1fdb1d7**
Documento generado en 24/02/2022 03:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00830-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de la revisión preliminar de la demanda se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G del P., quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018

En efecto, en el asunto de la referencia, la determinación de la cuantía debe efectuarse conforme al numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., es decir se establece por el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión, el cual para el año 2021, cuando se radicó la demanda, ascendía a la suma de 29,390,000 valor que no supera la suma de **\$36'341.041,00**, (40s.m.l.m.v) de allí que el trámite deba seguirse como un proceso de mínima instancia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en la ciudad de Bogotá fueron creados los Juzgado Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P., el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 027**

Fijado hoy **25 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47950eca7a42160357106cef412f978e4784c96f676f16deacd06ee8d8f5c7f8**
Documento generado en 24/02/2022 03:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-0901-00.

De conformidad con lo solicitado y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha trece de diciembre de 2021, en el sentido de indicar que, el apellido del demandado es GÁMEZ y no como allí quedo, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese este auto y el que libro mandamiento de pago, al demandado en los términos allí previstos.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 027**
Fijado hoy **25 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **cd9216c05302bf195726bc2cf5d14bd4a511d3534b2afab0dca7a833af5ac968**

Documento generado en 24/02/2022 03:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00943-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **WOT-477**. Oficiese a la SIJIN y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a quien lo iba conduciendo al momento de la captura.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 027**
Fijado hoy **25 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b133f1d0fe4d412fa13f9db3ffb9e49fbb9fa51ec1aef6dae388172f766eb3a7**

Documento generado en 24/02/2022 03:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00960-00.

En atención al informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, esto es, no presentó subsanación de la misma; imperativo se torna para el Despacho proceder a su rechazo, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Como quiera que con la demanda se allegaron únicamente copia de los documentos base de la acción, no hay lugar a ordenar desglose.

Por secretaría elabórese el correspondiente formato de compensación.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 027**

Fijado hoy **25 de febrero de 2022**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ceffdbbc298c48db6c41efc2a0b39d4ccb171648ccda48a386ca4f29dd8bdf**
Documento generado en 24/02/2022 03:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00961-00.

En atención al informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, esto es, no presentó subsanación de la misma; imperativo se torna para el Despacho proceder a su rechazo, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Como quiera que con la demanda se allegaron únicamente copia de los documentos base de la acción, no hay lugar a ordenar desglose.

Por secretaría elabórese el correspondiente formato de compensación.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 027**

Fijado hoy **25 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3af6a03b30f8ac4c39f777d6a72f608fa70b0846498ccb4ecc3d71f66d9675a**
Documento generado en 24/02/2022 03:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-0965-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado y lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto que decreto las medidas cautelares previas en el sentido de indicar que la fecha de este es trece de diciembre de dos mil veintiuno y no como allí quedo, en lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 027**
Fijado hoy **25 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ca21af73d3c9bddefc4b56fb4f1a9702a02d95de902a83459e5c0859df97c8b0**

Documento generado en 24/02/2022 03:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00978-00.

Como quiera que la anterior demanda, fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de SANDRA YASMIN AMAYA MORERA, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DE BOGOTÁ S.A.:

I. Por el pagaré No. 457633463

1. La suma de **\$136.800,00** por concepto 12 cuotas de capital vencido y en mora desde el día 30 de diciembre 2020 hasta el día 30 de noviembre 2021 contenidas en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
2. La suma de **\$12'535.688,00** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados durante el periodo comprendido entre el 30 de diciembre 2020 hasta el día 30 de noviembre 2021 contenidos en el título base de recaudo.
3. La suma de **\$28'911.705,00** por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el título base de recaudo más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 1 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 442 ibidem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar al abogado LUIS HERNANDO OSPINA PINZÓN como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que el (los) título(s) valor base de ejecución fue(ron) recibido(s) en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al (a) abogado (a) de la parte demandante, para que en el

momento en que el Despacho lo requiera, aporte el original de este, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,¹

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No.027**

Fijado hoy **25 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5040fd3d5ed19e5da6d401c9250e91a53b20701bcc3912870f1a2ce045f46d66**
Documento generado en 24/02/2022 03:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RAD: 1100140030462021-00980-00.

De conformidad con los artículos 183, 184 y 198 del Código General del Proceso se Dispone:

ADMITIR la solicitud de interrogatorio de parte elevada por CAMILO LÓPEZ ACOSTA contra PEDRO LUIS CHAMUCERO BOHORQUEZ.

Notifíquese al absolvente PEDRO LUIS CHAMUCERO BOHORQUEZ, en los términos del artículo 200 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que **a la hora de las 9:00 am del día trece (13) del mes de julio del año 2022**, comparezca ante este Juzgado a absolver interrogatorio de parte.

Se reconoce personería para actuar a la abogada YARINID QUINTERO SÁNCHEZ, como apoderada judicial de los solicitantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 027**

Fijado hoy **25 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c500e62589c406d0cad58ba6d08e4561bb20be580fcfedf51a2ecfa832521df0**
Documento generado en 24/02/2022 03:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00981-00.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma. reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de MONICA BERNAL BONILLA, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DE BOGOTÁ S.A.:

I. Por el pagaré No. 358812732

1. La suma de **\$4'232.687,20** por concepto 5 cuotas de capital vencido y en mora desde el día 16 de julio 2021 hasta el día 16 de noviembre 2021 contenidas en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
2. La suma de **\$3.986.037,09** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados durante el periodo comprendido entre el 16 de julio 2021 hasta el día 16 de noviembre 2021 contenidos en el título base de recaudo.
3. La suma de **\$37'835.281,40** por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el título base de recaudo más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 19 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

II. Por el pagaré No. 456585427

4. La suma de **\$278.856,63** por concepto 3 cuotas de capital vencido y en mora desde el día 1 de octubre 2021 hasta el día 1 de diciembre 2021 contenidas en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
5. La suma de **\$958.893,73** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto 2021 hasta el día 1 de diciembre 2021 contenidos en el título base de recaudo.
6. La suma de **\$10'364.997,49** por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el título base de recaudo más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 4 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.
7. Se **NIEGA** el mandamiento de pago por la pretensión 1.9 como quiera que no se allegó soporte que dé cuenta que la ejecutante efectuó el pago de las cuotas de seguro que pretende.

III. Por el pagaré No. 554286699

8. La suma de **\$92.757,84** por concepto capital vencido y en mora de la cuota con fecha de exigibilidad 16 de noviembre de 2021 contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
9. La suma de **\$ 5.900.081,49** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados durante el periodo comprendido entre el 16 de agosto 2021 hasta el día 16 de noviembre 2021 contenidos en el título base de recaudo.
10. La suma de **\$60'524.899,65** por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el título base de recaudo más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 19 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 442 ibidem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar al abogado FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que el (los) título(s) valor base de ejecución fue(ron) recibido(s) en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al (a) abogado (a) de la parte demandante, para que en el momento en que el Despacho lo requiera, aporte el original de este, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,¹

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No.027**

Fijado hoy **25 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a757508d842b0489077a00b61d79179f0905a55f633b132ac84b0b4059f4b566**

Documento generado en 24/02/2022 03:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-01002-00.

En atención al informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, esto es, no presentó subsanación de la misma; imperativo se torna para el Despacho proceder a su rechazo, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Como quiera que con la demanda se allegaron únicamente copia de los documentos base de la acción, no hay lugar a ordenar desglose.

Por secretaría elabórese el correspondiente formato de compensación.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 027**

Fijado hoy **25 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75d11d2501849608a73274051d1fa70dfa8f6210288d801540d3d74b664536c**
Documento generado en 24/02/2022 03:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00067-00.

Como quiera que la anterior demanda, reúne las exigencias legales y se acompaña de documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de LADY LORENA OTERO RINCON para que en el término legal de cinco días le paguen al BANCOLOMBIA S.A:

1. POR EL PAGARÉ No. 90000118238

1.1 La suma de **\$110'489.852**, por concepto del capital insoluto contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal estipulada en el artículo 886 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 03 de enero de 2022, hasta que verifique el pagototal de la obligación.

1.2 La suma de \$613.660, por concepto del capital de cuatro cuotas en mora dejadas de pagar, desde el 02 de octubre hasta el 02 de diciembre de 2021, e incorporadas en el título valor que se acompaña, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal según lo dispuesto en el artículo 886 del Código de Comercio, desde que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.3 La suma de \$3'744.542 por concepto intereses de plazo dejados de pagar y causados, por cada una de las cuotas en mora antes descritas.

2.POR EL PAGARÉ No.2450131754.

2.1 La suma de **\$26'803.215**, por concepto del capital insoluto contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima

legal estipulada en el artículo 886 del Código de Comercio, desde la fecha en que se hicieron exigibles, es decir, desde el 05 de septiembre de 2021, hasta que verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1824704** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá. Ofíciase.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291, 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem, .

Se le reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido.

Se deja constancia que los títulos base de ejecución fueron recibidos en copia mediante mensaje de datos vía correo electrónico, de allí que se previene a la abogada de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, los que quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No.027**

Fijado hoy **25 de febrero de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

KDRC

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efca99d5724631ad3d29449b60e0853dd4f622d6e0e2df29dd31f4e21103fdaa**

Documento generado en 24/02/2022 04:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00124-00.

Encontrándose el presente asunto al despacho para disponer sobre su admisión, de la revisión preliminar se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el párrafo del artículo 17 del C. G del P.

Lo anterior por cuanto en este caso, la competencia se establece conforme a las disposiciones del numeral 1° del artículo 26 del C.G.P, esto es, por el valor de todas las pretensiones al momento de la demanda que, para el caso ascienden a la suma de **\$17'104.884,00**, monto que no supera los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes establecidos como límite de la mínima cuantía. Por tanto, dicho trámite corresponde a un proceso de mínima cuantía.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en la ciudad de Bogotá fueron creados los Juzgado Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P., el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 027**

Fijado hoy **25 de febrero de 2022**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe04ade7c7258fc769173974cc4d45943ecb1e0fa16cfde77bdcc61e934654ff**

Documento generado en 24/02/2022 03:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00131-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, y como quiera que se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., se AUTORIZA el retiro de la demanda junto con sus anexos, luego de efectuar todas las anotaciones en los sistemas respectivos.

En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma digital y el Despacho no tiene ninguno de los documentos aportados en original, no es necesario ordenar su desglose.

Hecho lo anterior, archívense el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 027**
Fijado hoy **25 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6865d91a91d9fa38550b1249f28e80e8e4b018128acd3fec1707870533ebdebd**

Documento generado en 24/02/2022 03:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>